

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA



Exportación de Obras de Arte

Normativa Internacional y Nacional vigente

para la

Exportación de Objetos de Interés Cultural

PARRINO CARNIEL, Carla

TESINA DE LICENCIATURA

Facultad de Ciencias Empresariales

Universidad Abierta Interamericana

Director:

LUETICH, Juan José

Asesor:

ASTBURY, Edgardo

2009

TESINA

**NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL PARA LA
EXPORTACIÓN DE OBJETOS DE INTERÉS CULTURAL**

por

PARRINO CARNIEL, Carla

Analista Universitaria en Comercio Internacional

Auxiliar Bilingüe Español – Inglés

Santa Fe 2555 4to C

341 2 008623

0341 4491072

carla_parrino_carniel@hotmail.com

presentada en la

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

de la

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

para la obtención de la

Licenciatura en Comercio Internacional

Rosario, Febrero 2009

A Dios que me dio la oportunidad de ser,

A mi mamá que me hizo quien soy,

A mis abuelos y amigos que aman a la verdadera yo.

Al Sagrado Corazón de Jesús,

Y a María auxiliadora,

Que me mantienen enamorada de la vida.

Agradecimientos

Fernando Farina – Secretario de Cultura de la Municipalidad de Rosario

Marie Heiz – Encargada del Patrimonio del Museo Castagnino

Marta Risso – Encargada del Museo Dr. Ángel Gallardo

Héctor de Benedectis – Creador del Centro de Expresiones Contemporáneas

Banco Municipal de Rosario – Sección Comercio Exterior

Marisa Chazarreta – Grupo Trascender Sección Cultura

Carlos Prestipino – Presidente del Grupo Trascender

Galvano y Ceratto – Despachantes de Aduana

Pablo Javkin – Vicepresidente de la Comisión de Cultura Provincial

Liana Sabbatella – Cámara Argentina de Empresarios Culturales de Buenos Aires

Carola Pietranera – Asociación Amigos del Palais de Glace

Índice

Planteamiento y Resumen de la tesina

Introducción	i
--------------	---

Casos de Referencia

CAPÍTULO I

Medidas Jurídicas y Prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales	1
Bienes Culturales	1
Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales	3
Medidas e Instrumentos Prácticos	3
Norma Object-ID	3
Las Nueve Categorías	4
Descripciones Escritas en Object-ID	6
Legislación Internacional referente al Comercio de Obras de Arte	7
Adhesiones de la Argentina a Convenciones Internacionales	7
Otras herramientas de control	10

CAPÍTULO II

Capítulo 97 – Nomenclador Común del Mercosur	11
Consideraciones Generales	11
Excepciones	14
Particularidades aduaneras de estos bienes	15
Circulación Internacional de Obras de Arte	16
Análisis del Capítulo 97 en la Economía Argentina	20
Exportaciones Argentinas de Obras de Arte	20
Exportaciones Argentina de Sellos de Correo y Timbres Fiscales	22
Exportaciones Argentinas de Objetos de Colección	22
Exportaciones Argentinas de Antigüedades	23

CAPÍTULO III

Caso: Museo Castagnino	25
------------------------	----

Conclusión

Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Bibliografía

Anexo

Reseña Bibliográfica de la Autora



Planteamiento y Resumen de la tesina

Durante el último año, estuve abocada a pensar cual sería mi trabajo final de tesina, el que definitivamente me abriese las puertas del mundo profesional, a pesar de mi corta edad.

El principal objetivo durante el ciclo lectivo 2008, fue en primer lugar la aprobación de todas las materias que el curricular proponía, haciéndolo con el mayor puntaje posible.

Y en segundo lugar, la obtención definitiva del título de grado, el cual más allá de mi experiencia en el mundo laboral, y mis conocimientos lingüísticos, me permitirán pararme en el mercado de trabajo desde otro ángulo, de igual a igual. Demostrando que la juventud no es sinónimo de poca experiencia, sino de fortaleza de espíritu y aporte de aire fresco.

Cuando en Metodología de la Investigación, el profesor Juan José Luetich, sugirió la elección de un tema de interés para realizar prácticas de proyectos de tesinas, vi allí la oportunidad, de aprovechar realmente el tiempo y aplicar los conocimientos teóricos al tema definitivo de mi trabajo final.

Ese fue el momento en el que comprendí que aunar mis dos pasiones, el arte y el estudio, no era tan incompatible como creí en un principio. Sino que en un punto se unían para dar lugar a mi incorporación y comenzar la investigación que da origen a esta tesina.

“La normativa internacional y nacional de objetos de interés cultural”



Es incompresible, por ejemplo, los numerosos trámites que el exportador interesado debe realizar para solicitar la autorización definitiva que le permita enviar las mercaderías a destino. Dentro de esta burocracia, intervienen numerosas oficinas nacionales, a fin de avalar la validez de la obra, los datos de su autor, y si su egreso afectará al Patrimonio Nacional.

Por estos motivos las exportaciones conllevan un tiempo de espera que lentifica el trabajo, y obliga al exportador a tener en cuenta dicho plazo a la hora de presentar documentos y contraer obligaciones con sus contrapartes.

Desde la órbita internacional estudiaremos las legislaciones emanadas de distintos organismos y su aplicación en la práctica. Y en la nacional, analizaremos la temporalidad de las normas y si su texto se adecua con la realidad de cada día de los exportadores.

Es un tema poco abordado desde el ámbito nacional y en el internacional se limita a la emisión de recomendaciones que se quedan en el intento, y que realmente fallan a la hora de prevenir y combatir el comercio ilegal de estos valiosos artículos.

La escasa bibliografía sobre este tema, me presenta un área de trabajo llena de información secundaria que no abordaba el tema específicamente, y con la oportunidad de obtener gran cantidad de información primaria directamente de los protagonistas. Razón por la cual, este trabajo es un compendio normativo analizado profundamente con propuestas y recomendaciones. Posee una segunda parte en la que las actividades



profesionales de los actores de este comercio, nos comentan sus situaciones e inquietudes.

La falta de interés en legislar correctamente en nuestro país las operaciones de comercio internacional de bienes culturales, generó en los artistas, museólogos, y funcionarios con los cuales me reuní una sorpresa y disposición completa para con esta causa.



Introducción

Durante toda la historia de la humanidad, la sociedad ha mostrado claro interés en los objetos artísticos como símbolos culturales y representativos de un momento en el tiempo y de su propia historia.

El comercio de objetos de interés cultural ha aumentado gracias a los avances en el transporte, así como también, en las medidas de seguridad que disminuyen los riesgos durante en el envío y permanencia.

La pujanza del tráfico puede verse en las numerosas normas jurídicas sancionadas no solo por organismos nacionales, sino además por entidades de carácter supranacional, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Internacional Police*, Oficina Regional para América Latina, Congreso de la Unión Europea, *British Antique Dealer's Association*, *La confédération Internationale des Négociants en Oeuvres d'Art*, y el Consejo Internacional de Museos, entre otras reconocidas asociaciones internacionales.

Más allá de la vasta legislación con firme objetivo en el control y eliminación del comercio ilícito de bienes culturales, las prácticas de robo, hurto y saqueo, como también de ventas ilegales, afectan no solo a coleccionistas y museos, sino además al Patrimonio Cultural de las naciones.

Para lo cual, la prevención debe ser el pilar fundamental e inicial del proceso de eliminación del tráfico ilegal de los antes mencionados objetos.

El número de productos culturales vendidos a nivel mundial aumenta cada año, por mayor producción, por interés en este sector, por descubrimientos arqueológicos,



muestras para museos y exposiciones, el creciente interés en la diversidad cultural, entre otras razones. Este tipo de transacciones comerciales conforman un sector importante en la economía mundial, no por el volumen, sino por lo prometedor de su evolución.

De acuerdo con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2005), el mercado mundial de bienes culturales tuvo un valor de 1.3 billones de dólares, desde el año 2000 esta industria a crecido a un ritmo del 7% anual según datos del Banco Mundial, 2003.

La protección del Patrimonio Cultural de todo Estado parte en primer lugar por la legislación nacional, compuesta por las leyes, decretos y códigos; y las convenciones internacionales en manos de organismos supranacionales, entre ellos UNESCO, OEA, OMA, ICOM, INTEPOL, entre otros.

La legislación varía de un Estado a otro, por diferentes motivos, entre ellos la subjetividad, sin dejar de tener en cuenta, la historia que dicho país mantiene con su propia cultura.

Durante las últimas décadas el comercio de obras de arte desde Argentina hacia otros destinos ha evolucionado de manera favorable. Los compradores de dichas mercaderías de interés cultural, se encuentran en plazas exigentes y de alto poder adquisitivo, por lo que en la actualidad, este rubro es considerado como un atractivo tipo de exportaciones no tradicionales con gran capacidad de expansión.

Gracias a la creciente afluencia de turistas internacionales hacia las plazas locales la demanda de arte nacional ya sea del tipo tradicional o del contemporáneo ha ido en aumento durante los últimos quince años. Las galerías más importantes de nuestro país, entre ellas, Braga Menéndez, Ruth Benzacar y Rubbers, aseguran que la relación precio-



calidad de bienes culturales es conveniente para los extranjeros, que se ven beneficiados por el tipo de cambio (Alicia de Arteaga, 2003).

Más allá de las dificultades burocráticas que aparecen a la hora de exportar arte, se le suman las particularidades del arte contemporáneo. Cuyas dificultades comienzan con la clasificación de las mismas, desafiando a la definición clásica de “arte”.

Desde Argentina, así como también desde los demás países del mundo, este tipo de envíos cuenta con ciertas formalidades y consideraciones especiales. No solo para legalizar el tráfico de bienes culturales, sino además para proteger el Patrimonio Cultural de un Estado.

Este tipo de bienes tendrá su clasificación en el capítulo 97 del Nomenclador Común del Mercosur, en cual cuenta con particularidades que desarrollaremos en este trabajo.

Para la exportación de los mencionados productos, es necesario tener en cuenta la intervención de varios organismos públicos que valorarán mercadería y emitirán las licencias necesarias para permitir la exportación, eliminando el perjuicio para con el Patrimonio Cultural de la nación.

La circulación internacional de obras de arte está legislada a nivel nacional bajo la ley 24633 del año 1996, cuya aplicación se dará tanto para las importaciones como para las exportaciones de obras de artistas vivos y/o fallecidos de hasta cincuenta años desde la fecha del deceso del mismo, sean argentinos o extranjeros, hechos a mano con o sin auxilio de instrumentos de realización.

La reglamentación de dicha ley, está en manos del Decreto 1312 del año 1997, con los objetivos de facilitar y dinamizar las operaciones. Un punto interesante a destacar



es la intervención de la Secretaría de Cultura de la Nación, que emitirá un dictamen a la AFIP DGA, en cuanto a la valoración de la obra, a través de la licencia de exportación, es decir el permiso fehaciente, para el envío al exterior.

Durante el transporte hacia su destino, la mayoría de las obras sufren un deterioro por las deficiencias en los embalajes y por errores en la logística y elección del medio de transporte.

Ya que las obras son piezas únicas la contratación de un seguro sobre el transporte y la mercadería, permitirá proteger la inversión aunque la mercadería se vea irreparablemente dañada.

En la presente investigación, plantearé la normativa nacional desde el ángulo de la perspectiva aduanera y de los organismos nacionales intervinientes, así como también de los cuerpos supranacionales que legislan el tema.

Es necesario analizar los alcances de las definiciones, para que permitan una correcta interpretación del texto, así como de las características particulares de los objetos de arte en cuestión, y del tratamiento especial que reciben.



Casos de referencia

Retorno de una estatua griega robada durante la Segunda Guerra Mundial

Un comerciante británico adquirió una estatua de bronce heredada a una ciudadana griega. La venta se realizó sin los documentos que respaldaban el origen y fecha de adquisición de la obra.

El Director del *Manchester Museum*, constató que la obra no contaba con los certificados pertinentes, y que pertenecía al *Samos Museum* en 1939. El comerciante se dirigió entonces a la Embajada de Grecia, quien confirmó que dicha obra había sido efectivamente robada. Y luego ésto, la estatua fue reenviada a Grecia.

Robo de una obra de Daniel Teniers de una galería británica

A principios de los '90, una pintura del artista inglés Teniers Daniel, fue sustraída de una reconocida casa de exposiciones de la ciudad londinense.

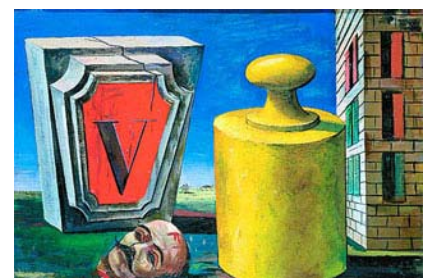
El dueño de dicha galería describió a la policía la obra con detalle, adjuntando también fotografías de la misma. La obra fue incluida en catálogos y bases de datos de material robado y/o perdido.

No se tuvo noticias de la obra, hasta que en 1993 se conoció su subasta en Los Ángeles, California, en manos de otro comerciante londinense.

Luego del recupero de la obra, el ladrón fue arrestado y juzgado en los Estados Unidos. Y la obra robada volvió a Londres vía Embajada.

Berni Robado

Policía Internacional sospecha que el robo de 15 pinturas del artista argentino Antonio Berni fue perpetrado por "piratas del asfalto", que no poseían especialización en la extracción de obras de arte.





Los cuadros, valorados en cuatro millones de dólares, fueron robados en las afueras de Buenos Aires por un grupo de ladrones armados y disfrazados de policías, que interceptaron al camión que trasladaba dichas obras desde un depósito hacia la casa del hijo del pintor, Juan Antonio Berni.

En todo el país INTERPOL estima que existen entre 2300 y 2500 obras robadas. Sobre el total de obras sustraídas a nivel mundial, el 8 por ciento corresponde a nuestro país.

Restitución de Bienes Culturales

Decomiso de Fósiles Argentinos en Australia

La embajada argentina, junto con el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” continúan las gestiones para recuperar restos fósiles provenientes de excavaciones realizadas en nuestro territorio, que actualmente se encuentran en Australia.

Suspensión de Remate de Fósiles Argentinos en Nueva York

El Gobierno Nacional junto con la Policía Internacional continúan con los trámites para repatriar bienes paleontológicos provenientes de la provincia de Neuquén que iban a ser subastados en la ciudad americana.

Restitución de Obras del Patrimonio Cultural Argentino

En el mes de noviembre de 2005, el Gobierno francés restituyó a nuestro país tres obras del Museo Nacional de Bellas Artes que habían sido sustraídas en diciembre de 1980. Las obras repatriadas son “El Llamado” de Paul Gauguin, “Recodo del Camino” de Paul Cézanne, “Retrato de Mujer” o “Cabeza de Joven con Cinta Azul” de August Renoir.



CAPÍTULO I

Medidas Jurídicas y Prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales

Manual UNESCO

Bienes Culturales

Las definiciones varían según las legislaciones nacionales. En la actualidad, y a los efectos de la lucha contra el comercio ilícito, el concepto fue unificado por los Estados adherentes a la Convención, “bienes culturales”, son objetos que por razones religiosas o profanas, son de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia.

La Convención de la UNESCO y el Anexo del Convenio de UNIDROIT de 1995, los definen como:

- a. Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, anatomía, y objetos de interés paleontológico;
- b. Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y técnicas, la historia militar y la social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con acontecimientos de importancia nacional;
- c. El producto de excavaciones autorizadas o clandestinas, de los descubrimientos arqueológicos;
- d. Los elementos procedentes de desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico;



- e. Antigüedades de las de 100 años, tales como inscripciones, moneda y sellos grabados;
- f. El material etnológico;
- g. Los bienes de interés artístico tales como:
 - i. Cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material;
 - ii. Producciones originales de arte estuario y de escultura en cualquier material;
 - iii. Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv. Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier materia;
- h. Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones antiguas de interés especial sueltos o en colecciones;
- i. Sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- j. Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- k. Objetos de mobiliario de más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

Todos los Estados Miembros con miras de proteger su patrimonio, deberá definir de manera clara los bienes y objetos culturales que serán incluidos en la propiedad del Estado, reglamentar las excavaciones en su territorio, exigir en toda exportación la emisión de un certificado que asegure que el tráfico es lícito, organizar el Patrimonio Cultural del Estado utilizando inventarios, velar por el correcto registro de transacciones por parte de los comerciantes de antigüedades, y legislar las actividades de los museos y coleccionistas.



Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales de la UNESCO y la OMA,¹

Ambos organismos internacionales elaboraron conjuntamente este Modelo que se convertirá en otro instrumento para reducir el tráfico ilegal de bienes culturales, permitiendo su identificación y localización, sin generar un costo excesivo.

Medidas e Instrumentos Prácticos

Los Estados Parte deberán tener en cuenta, surjan o no de su legislación nacional, medidas con el fin de mantener actualizados los inventarios referidos al Patrimonio Cultural nacional; fomentando la utilización de la norma *Object-ID*; e ingresando las normas nacionales de protección del Patrimonio Cultural a la base de datos de la UNESCO. A saber: vincular de sus autoridades policiales locales con la INTERPOL; controlar los sitios arqueológicos y excavaciones; coordinar acciones entre la base de datos de la UNESCO y los marchantes de antigüedades y coleccionistas; y siguiendo el curso de la tecnología, investigar las ventas de objetos culturales en Internet.

Rápida Identificación Utilizando la Norma *Object-ID*

Esta norma, cuya aplicación a las legislaciones nacionales es constantemente solicitada por la UNESCO, permite registrar los datos de la obra, posibilitando que museos, gobiernos y demás instituciones documenten los objetos de arte y antigüedades unificando la información, dando lugar a la recuperación previa identificación de los artículos, así como la reconstrucción de dichos bienes en caso de deterioro o destrucción.

¹ La Organización Mundial de Aduanas es un organismo internacional dedicado a ayudar a los países miembro (normalmente representado por las respectivas aduanas) a cooperar y estar comunicados entre ellos en materia aduanera. Fue fundada en 1952 como el *Consejo de Cooperación Aduanera* nombre que utilizó hasta 1994, año en que se cambió por el vigente.

Su sede está en Bruselas, Bélgica, y su labor contribuye a desarrollar reglas consensuadas en procedimientos aduaneros, así como a prestar asistencia y aconsejar a los servicios de aduanas.

La OMA ha establecido una clasificación estándar a nivel internacional de productos llamado Sistema Armonizado para la Descripción y Codificación de Mercancías



Varios organismos internacionales como la UNESCO, ICOM, INTERPOL, promueven la utilización de la *Object-ID*, teniendo en cuenta que de ninguna manera puede remplazar a los inventarios, sin embargo es una útil herramienta de identificación y control de los artículos en riesgo.

Las Nueve Categorías

CATEGORÍA 1: Tipo de Objeto

En esta primera parte, se describe con simples palabras el tipo de objeto con el que estamos tratando.

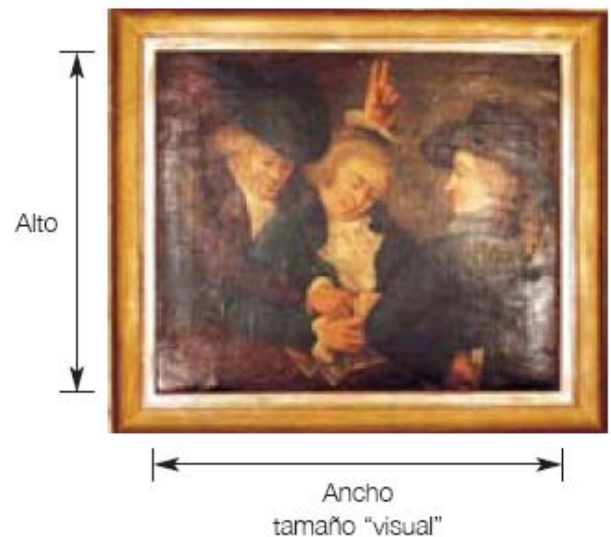
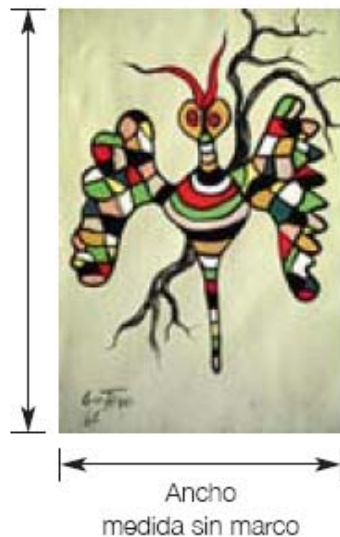
Descripción con una sola palabra	Frase descriptiva
EJ: Libro	EJ: Cuarta edición ilustrada del Paraíso Perdido

CATEGORÍA 2: Materiales y técnicas

Aquí se registra de que material el artículo está compuesto (madera, hierro, cristal) y cual es la técnica utilizada (grabado, modelado, cocido).

CATEGORÍA 3: Medición

Los métodos variarán según el objeto. Es necesario aclarar que sistema de medición se está utilizando (onzas, kilos o centímetro o pulgadas), y las dimensiones que se miden, es decir, aclarar el alto, el ancho y la profundidad.



CATEGORÍA 4: Inscripciones y Marcas

Incluyendo números de serie, imágenes visuales, marcas de seguridad, registros de inventarios, firmas e inscripciones textuales.

Si la inscripción está en un alfabeto desconocido, se la deberá copiar.

CATEGORÍA 5: Características Distintivas

Particularidades que permitan individualizar al objeto lo más posible, incluyendo, aspectos físicos, reparaciones, defectos o rajaduras.

CATEGORÍA 6: Título

Algunos artículos ya poseen su nombre designado por el autor o un nombre popular no oficial. Es conveniente la traducción de un título al idioma local

CATEGORÍA 7: Tema

Aquí se describe lo que el objeto viene a representar, y es la forma más rápida y sencilla de identificarlo.



CATEGORÍA 8: Fecha o Período

Puede ser una fecha específica y comprobada, una aproximada, un período de la historia, una dinastía, o períodos culturales.

Si el objeto fue alterado por modificaciones de reparación, deberán anotarse ambas fechas.

CATEGORÍA 9: Autor

Puede ser una o varias personas, un grupo o comunidad, o una compañía o taller. Cuando los artistas son famosos se le agregará la fecha de nacimiento y defunción, según el caso.

Descripciones Escritas en *Object-ID*

Además de las categorías se requiere una descripción por escrito más ilustraciones del objeto.

1. FICHA DE IDENTIFICACIÓN *OBJECT-ID*,²

Es una ficha basada en la norma Object ID, en la que pueden llenarse las nueve categorías de comprobación, y añadir descripciones escritas y fotografías.

Estos datos permiten individualizar la obra, y eliminar los riesgos de hurto o pérdidas.

2. FICHA DE INFORMACIÓN ADICIONAL ESPECIAL,³

² El formulario se encontrará en el anexo de este trabajo. Número 1.

³ El formulario se encontrará en el anexo de este trabajo. Número 2.



Esta información permite conocer la trayectoria de la obra y los retoques y reconstituciones a la que ha sido sometida, así como también quienes han solicitado el préstamo de la misma.

Legislación Internacional referente al Comercio de Obras de Arte

El Patrimonio Cultural nacional debe ser custodiado en primer lugar por los propios Estados y sus legislaciones locales, para los casos que involucran situaciones entre dos o más territorios diferentes, con incidencia del derecho internacional, la normativa está impartida por la Organización de Naciones Unidas, a través de la UNESCO.

Adhesiones de la Argentina a Convenciones Internacionales

La norma más cercana en el tiempo, en la cual Argentina fue signataria, es la “Declaración de la Habana” con fecha en diciembre de 2005, junto con Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Guatemala, Haití, honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Venezuela, como participantes en la Reunión de expertos de América Latina y el Caribe Latino para la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales.

La creciente preocupación de las estas naciones, por el empobrecimiento de su Patrimonio Cultural, en particular el histórico, proveniente de sus pueblos originarios.

Conociendo las deficiencias del sistema de seguridad de dichos países y los constantes saqueos que se producen en desmedro de los propietarios.

Reconociendo además, que la identidad de Latino América está basada en la cultura material e inmaterial proveniente de poblaciones históricas, siendo concientes de la urgencia de aplicar medidas a fin de detener y prevenir estas prácticas delictivas.



En octubre del mismo año la Argentina también adhirió a la “Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” impulsada por la UNESCO, teniendo como estandarte la premisa de que la cultura es una característica esencial de la humanidad.

Fomentando la integración cultural y el desarrollo sostenible de la misma, comprometiéndose a crear un Fondo Internacional para defender el Patrimonio Cultural y evitar el comercio ilegal.

La “Convención UNIDROIT” adoptada en Roma en 1995, fue sancionada por nuestro país en junio de 2000. Este tratado sobre objetos culturales robados o exportados ilegalmente, fue sancionada por el *International Institute for the Unification of Private Law* como respuesta al continuo envío de artículos del Patrimonio Cultural de manera ilegal sorteando los controles policiales y actuando en mercados ilegítimos. En el sentido de este pacto, el poseedor de un bien robado estará obligado a restituirlo a la nación de la cual es originario, aunque tendrá el derecho de solicitar una compensación, previa demostración de tenencia en buena fe.

El Código de Ética para Marchantes de bienes culturales, de la UNESCO, se sanciona en 1999, debido al aumento del comercio ilegal. Los comerciantes de bienes culturales y/o antiguos contraen la obligación moral de identificar transacciones por fuera del marco del derecho y su posterior eliminación.⁴

En noviembre de 1986, la *International Council of Museums*, sancionó el Código de Deontología Profesional, que regla las actividades profesionales de los trabajadores de museos.

⁴ “ARTÍCULO 1: Los negociantes profesionales de bienes culturales se abstendrán de importar y de exportar tales bienes, así como de transferir su propiedad cuando tengan motivos razonables para pensar que el bien en cuestión ha sido robado, enajenado ilegalmente, o que procede excavaciones clandestinas o que ha sido exportado ilegalmente.”



Argentina también adhirió a la “Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas”, Convención de San Salvador, adoptado en Washington en junio de 1976, con el objetivo de promover la cooperación entre los Estados Americanos para la apreciación de las culturas regionales, y la prevención y defensa contra la importación y/o exportación ilícita de bienes culturales. Definiendo que el Patrimonio Cultural de un país está también conformado por los bienes adquiridos legalmente a terceros estados.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, propone diferentes pactos para a cooperación internacional y la protección de la diversidad cultural. En noviembre de 1972, aprobó la “Convención del Patrimonio Cultural”, considerando por éste, a los monumentos y obras arquitectónicas, los lugares con carácter arqueológico, histórico, etnológico y/o antropológico. Apoyándose en la cooperación internacional entre los firmantes en caso de que su patrimonio se vea afectado o en peligro.

La “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales”, aprobada por la UNESCO en noviembre de 1970. Con el fin de reglar el comercio, identificar y eliminar riesgos.

Hace más de medio siglo, en La Haya se emitió la carta de la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, en el año 1954. Sabiendo que durante la ocupación territorial de un país sobre otro, los saqueos como trofeos de guerra, se dan en demasía por los ocupantes. Y enuncia que estos objetos no podrán ser considerados como resarcimiento por daños, y deben ser repatriados ante la solicitud del Estado propietario.



Otras herramientas de control

El *International Council of Museums* posee una amplia variedad de normas que buscan regular la funcionalidad de los museos y galerías de arte, para evitar todo tipo de evasiones a los controles de las autoridades, y para unificar actividades.

- a. El “Código de Deontología para los Museos”, 2004: Delimita las prácticas de los museos y se constituye como un instrumento de autorregulación profesional.
- b. La “Lista Roja”: divide en categorías los bienes más propicios al tráfico ilegal. Fue creada para ayudar a las Aduanas y autoridades de control, así como a los marchantes y coleccionistas. Disuadiendo a los compradores si los bienes no están acompañados de los documentos de procedencia.

En marzo de 2006, el ICOM sancionó tres listas rojas: “Objetos Culturales Arqueológicos en Peligro en África”, “Lista Roja de Bienes Culturales en Peligro en América Latina”, y “Lista Roja de Emergencia de Antigüedades Iraquíes”.

- c. La colección de los “Cien Objetos Desaparecidos”, compone una lista de los objetos que han sido sustraídos de colecciones públicas o de lugares arqueológicos.



CAPÍTULO II

Capítulo 97 – Nomenclador Común del Mercosur

Consideraciones Generales

Cada una de las partidas de este capítulo, tiene características propias que las diferencian de las demás. Las mercaderías que efectivamente se clasifican en el último capítulo del Nomenclador son:

9701.00.00 - Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06, ⁵, y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.

Los collages están compuestos por elementos de diferentes orígenes, ensamblados y/o pegados todos juntos sobre un soporte de madera, papel o cartón, etc.

En la mayoría de los casos los marcos se clasificarán en la partida de la obra que contienen, aunque seguirán su propio régimen cuando por su valor no estén en relación con la pintura, allí se clasificarán como manufactura de madera, de metales comunes o preciosos, etc., según corresponda.

9702.00.00 - Grabados, estampas y litografías originales. ⁶

En esta partida se considerarán grabados, estampas y litografías originales, las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por los procedimientos mecánico o fotomecánico.

⁵ “Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos.”

⁶ Arte de dibujar o grabar en piedra preparada al efecto, para reproducir, mediante impresión, lo dibujado o grabado. Real Academia Española.



9703.00.00 - Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.

Puede tratarse de obras antiguas o modernas, realizadas directamente por un artista escultor. Ya sea de cualquier materia, piedra, madera, arcilla, metal, cera, entre otras.

No podrán ser clasificados aquí las esculturas que tengan carácter comercial, como producciones en serie, vaciados, obras de artesanía.

9704.00.00 - Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07, ⁷.

En cuanto a los sellos de correo, deberán estar obliterados, es decir, utilizados o que no revistan calidad de ser utilizados en el país de destino, como es el caso de estampillas de colección.

9705.00.00 - Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.

Este tipo de artículos, posee un valor de mercado individual bastante reducido, pero el interés está generado por la rareza, o presentación del espécimen.

Dentro del rubro podemos citar a los ejemplares taxidermizados de animales o vegetales, huevos, insectos, ya sean secos o conservados en líquidos. Además de las rocas y minerales, esqueletos.

⁷ “Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin oblitar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares”.



Así como también los objetos que testifiquen actividad humana, como momias, armas, vestimenta, etc.; y los especímenes geológicos que permitan el estudio de organismos ya extintos.

En cuanto a las colecciones con interés numismático, hace referencia a las monedas y medallas destinadas a una colección. Siempre y cuando la cantidad de unidades producidas se bajo, sino se clasificarán en el capítulo 71, ⁸, del NCM. Salvo el caso de que dichos artículos hayan adquirido su interés numismático o histórico no por sí mismos, sino por un hecho histórico, etc.

9706.00.00 - Antigüedades de más de cien años.

Estos objetos son considerados de interés por su antigüedad y rareza. Podemos citar casos como muebles antiguos; objetos del arte, libros, partituras; piezas de cerámica; artículos textiles, encajes, vestidos, pelucas; instrumentos de música y joyería.

Estas piezas pueden encontrarse en el mismo estado de fabricación o después de haber sido sometidos a restauraciones que no hayan afectado la esencia original del mismo.

Los marcos de las pinturas, dibujos, collages o cuadros, grabados, estampas se clasificarán como parte de ellos cuando sus características y valor estén en relación con las obras.

Los artículos de las partidas 9701 a 9705 permanecerán en sus respectivas clasificaciones sin importar su antigüedad.

Las partidas 9701 a 9705 prevalecen para la clasificación sobre la 9706, lo que determina que en ésta última sólo se clasificarán las mercaderías que tengan

⁸ “Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados”



exclusivamente valor sentimental, ya que la partida 9705 es un filtro por su variedad de clasificación.

Excepciones

Entre los bienes que no se clasifican en este capítulo sino en otro del Nomenclador se encuentran:

- a. Los sellos de correos, estampillas, timbres fiscales, enteros portales sin uso, que se clasificarán en la partida 4907:

Capítulo 49: Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos;

Partida 49.07: Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes en blanco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.

- b. Los lienzos para escenografías de teatro, fondos de estudio o de análogos usos: clasificables en la partida 5907, salvo que se puedan clasificar en la partida 9706:

Capítulo 59: Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil;

Partida 59.07: Las demás telas, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o análogos.

- c. Las perlas naturales o cultivadas, y las piedras preciosas o semipreciosas: con ubicación en la partida 7101 a 7103:



Capítulo 71: Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisuterías; monedas.

Partida 71.01: Perlas naturales o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar o engarzas.

Partida 71.02: Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

Partida 71.03: Piedras preciosas (excepto diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajados o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar.

Particularidades aduaneras de estos bienes

La mayoría de las partidas poseen un derecho de exportación del 5.00%, más allá de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1321/97,⁹ en cambio las 9701.10, 9701.90, 9702.00, 9703.00 no pagan derecho al egresar del territorio aduanero, ya que sus creadores están vivos o su fallecimiento no supera los cincuenta años. En cuanto a los reintegros como estímulo a su exportación el capítulo 97 no cuenta con los beneficios de esta herramienta.

La intervención más substancial es la de la Dirección de Artes Visuales, para la partida 9705 en particular, es necesaria la ingerencia del Servicio Nacional de Sanidad Animal para las colecciones de zoología.

El plazo para el ingreso de las divisas está estipulado en 60 días.

⁹ Decreto reglamentario de la Ley Nacional 24.633/97 "Circulación Internacional de Obras de Arte".



Circulación Internacional de Obras de Arte

Las disposiciones necesarias están expresas en la Ley Nacional 24633/97, que fuese reglamentada por el Decreto 1321/97.

Esta norma jurídica alcanza a todos los objetos clasificables en el capítulo 97, excluyendo a los mismos que excluye el NCM en dicho capítulo.

En el caso de exportaciones definitivas o temporarias, aún cuando su plazo de reexportación se haya vencido, estarán exentas del pago de recargos, tasas aduaneras, portuarias, de servicios estadísticos y por almacenaje, impuesto a los fletes y gastos consulares, aunque basándonos en el Nomenclador Común del Mercosur existen partidas en las cuales es necesario el pago de derechos de exportación extrazona.

Al solicitar el permiso de exportación,¹⁰, es necesario probar que el Patrimonio Cultural e Histórico Nacional no se verá afectado por este envío. En este sentido se creó el Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, a través del Decreto 1166/2003,¹¹.

En el caso de que esta licencia sea denegada, el propietario del bien decidirá mantenerlo en su poder o solicitar una expropiación indirecta por parte del Estado Nacional, según al Ley 21.499 de Expropiaciones, título VIII artículo 51,¹². El Patrimonio Nacional está protegido por la Ley 12.665 en su artículo segundo,¹³.

¹⁰ El modelo de la autorización de exportación se encuentra en el anexo de este trabajo. Número 6.

¹¹ **Decreto 1166/2003**

“Créase en el ámbito de la Secretaría de Cultura el Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. Funciones e integración.”

Según el expediente N° 1672/02 del registro de la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación.

¹² **Ley 21.499 - Expropiaciones**

“Título VIII

De la expropiación irregular

Artículo 51. Procede la acción de expropiación irregular en los siguientes casos:



Las obras que sean reexportadas dentro de los quince años de su salida, gozarán con los beneficios de exención antes mencionados.

Para las exportaciones temporarias de objetos artísticos, para exposiciones y muestras no estarán sujetas al sistema de garantías establecidas en la Ley 22.415 Código Aduanero, Sección V, Título III Régimen de Garantía, ¹⁴.

Las licencias de exportación serán emitidas por la Secretaría de estado de Cultura de la Nación, con representantes de distintos organismos oficiales, la Dirección de Asuntos Culturales de la Cancillería; la Administración General de Aduanas; la Academia Nacional de Bellas Artes; el Museo Nacional de Bellas Artes y el Fondo Nacional de Bellas Artes. Dicho pronunciamiento no podrá superar los diez días hábiles de demora desde su presentación, según el Decreto 1321/97 reglamentario de la Ley 24.633.

a) Cuando existiendo una ley que declara de utilidad pública un bien, el Estado lo toma sin haber cumplido con el pago de la respectiva indemnización.

b) Cuando, con motivo de la ley de declaración de utilidad pública, de hecho una cosa mueble o inmueble resulte indisponible por evidente dificultad o impedimento para disponer de ella en condiciones normales.

c) Cuando el Estado imponga al derecho del titular de un bien o cosa una indebida restricción o limitación, que importen una lesión a su derecho de propiedad.”

¹³ **Ley 12.665 – Comisión Nacional de museos**

“Artículo 2.- Los bienes históricos y artísticos, lugares, monumentos, inmuebles propiedad de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o instituciones públicas, quedan sometidos por esta ley a la custodia y conservación del gobierno federal, y en su caso, en concurrencia con las autoridades respectivas.”

“Artículo 5.- Ningún objeto mueble o documento histórico podrá salir del país, ni ser vendido ni gravado sin dar intervención a la comisión nacional, y ésta hará las gestiones para su adquisición cuando sea de propiedad de particulares y considere convenientes tales gestiones por razones de interés público.”

¹⁴ **Ley 22.415 – Código Aduanero**

“Artículo 354. - En caso de autorizarse la exportación temporaria, deberá otorgarse una garantía a favor del servicio aduanero, de conformidad con lo previsto en la Sección V, Título III, tendiente a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.”

Sección V – Título III

“c) el libramiento de mercadería sometida al régimen de importación temporaria. La garantía debe asegurar el importe de los eventuales tributos que gravaren la importación para consumo de la mercadería de que se tratare. Cuando la importación para consumo de la mercadería estuviere afectada por una prohibición, la garantía debe, además, cubrir un importe equivalente al de su valor en aduana.”



Cuando el objetivo de la exportación sea en el marco del artículo 9 de la Ley 24633,¹⁵ el pedido deberá contener las características descriptivas de la muestra, así como lugar y día de realización y documentación respaldatoria de la importancia artística de la misma. El Consejo Honorario conformado por representantes de los organismos arriba mencionados se expedirá en diez días, y luego la Secretaría de Cultura de la Nación resolverá en cinco más.

Esta solicitud demandará el siguiente circuito burocrático:

- a. En primer lugar la presentación ante la Dirección de Artes Visuales, incluyendo, datos del exportador ya sea una persona física o ideal, en cuyo caso se deberán agregar los datos del representante y sus estatutos; una descripción minuciosa de la obra, con las medidas y datos que permitan individualizarla lo más posible; además los datos personales del autor, acreditando su autoría, si éste ha fallecido, y su defunción debe acreditarse con la partida correspondiente; la razón y país de destino del envío; el precio y valor de la obra en cuestión; y para finalizar deben agregarse dos fotografías por cada obra que se desee exportar. Esta información debe presentarse junto con los formularios E111, E112 y E113, completos,¹⁶.
- b. Una vez verificados los datos presentados, la Dirección tendrá un plazo de diez días hábiles expedir la licencia. Cuando el director lo crea necesario, podrá solicitar informes periciales, y/o nuevas y actualizadas valuaciones de la obra.
- c. La licencia acompañada de las fotografías serán presentadas en la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas para iniciar la destinación.

¹⁵ Dicho artículo hace referencia a las exportaciones para exhibiciones en galerías y muestras en museos.

¹⁶ Las copias de los formularios se encuentran en el anexo de este trabajo. Número 3, 4 y 5.



Según la Disposición 19/99 – CEPIPI, ¹⁷, la mercadería a ser clasificada en las partidas 9701.10.00, 9701.90.00, 9702.00.00, 9703.00.00, 9704.00.00, 9705.00.00 y 9706.00.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur, estarán exceptuadas de las inspecciones de preembarque, con el objetivo de facilitar su circulación internacional, favoreciendo el intercambio cultural entre naciones y dinamizando la actividad comercial del sector.

El Estado Nacional para la protección de su Patrimonio Cultural, ha firmado acuerdos de envíos de información de manera recíproca. Este es el caso de la Convención entre la Secretaría de Cultura, la Policía Federal Argentina y el Consejo Internacional de Museos, que data de noviembre de 2000.

En el mismo sentido se sancionó un Acuerdo marco entre la misma secretaría y la Dirección Nacional de la Policía Aeronáutica, para desarrollar acciones conjuntas con el objetivo de manejar y conservar el Patrimonio Cultural argentino, de julio 2002.

Con la resolución SC 2.415, partiendo del expediente 1.673/02 de la Secretaría de Cultura, la Nación da curso al Convenio de Cooperación entre dicho órgano y la Prefectura Nacional argentina, noviembre 2002.

A partir del expediente 2.138/02, se sanciona la resolución 2.430 de la Secretaría de Cultura, creando el Convenio entre este organismo y Gendarmería Nacional para preservar los bienes culturales de la Nación, noviembre 2002.

En el sentido legislativo la Argentina no posee vacíos legales amplios, sin embargo es necesaria la correcta aplicación de las normas que rigen a la actividad comercial de la cultura.

¹⁷ Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarques de Importaciones.



Análisis del Capítulo 97 en la Economía Argentina

Exportaciones Argentinas de Obras de Arte

Centrándonos en las tres primeras partidas del capítulo 97 del NCM, vemos que las exportaciones argentinas de estos bienes hacia diferentes destinos, representaron en 2004 (año base y más estable para este tipo de transacciones) valores superiores a 2,5 millones de dólares estadounidenses. La partida con mayor participación fue la 9701 elevándose al 59%, seguida por la 9703 con el 39% y por último la 9702 representando el 2%.

Los principales destinos para las exportaciones argentinas son para la 9701 los Estados Unidos, que ocupan el primer lugar, seguido por España. Para la partida siguiente los importadores son los Estados Unidos, el mercado español y el uruguayo. Para la tercera partida, 9703, los destinos son los Estados Unidos, el Reino Unido y España.

El país del norte, así como estas dos potencias europeas constituyen los principales destinos de nuestras exportaciones englobadas en el capítulo 97. En primer lugar por las relaciones comerciales históricas que nuestro país tiene para con ellos, además por el gusto y conocimiento del arte que los caracteriza, y por supuesto por que nuestro tipo de cambio que los favorece económicamente.

La mayoría de las compras las realizan turistas o viajeros que deciden llevarse para su patria arte típica o nuevo arte contemporáneo. Otras transacciones no son a título oneroso sino que son exportaciones temporales entre museos o para exhibiciones y muestras, de cualquier objeto del capítulo 97, pinturas tradicionales, estatuillas antiguas o realizadas por pueblos originarios para muestras; como es el caso de los museos Castagnino y MACRO.



Cuadro 1. Principales Destinos de las Obras de Arte

(En dólares)

Destino	2002	2003	2004	2005	2006
9701: Dibujos y pinturas, totalmente hechos a mano.					
Estados Unidos	5.010.265	1.088.920	267.200	796.702	664.924
Reino Unido	471.350	53.450	10.198	65.591	207.463
España	203.270	24.835	16.222	18.124	149.668
Suizo	24.200	0	4.100	231.867	124.205
Uruguay	0	0	1.715	0	119.118
Italia	2.500	14.000	1.945	71.102	62.637
Francia	135.500	91.900	64.013	5.240	26.805
Holanda	0	18.000	1.805	4.000	6.835
Brasil	14.000	32.200	1.221	10.447	4.202
Gracia	0	27.500	0	2.500	2.406
Resto del Mundo	22.700	22.900	8.430	63.491	123.579

Destino	2002	2003	2004	2005	2006
9702: Grabados, estampas y litografías originales.					
Estados Unidos	900	0	1.332	0	32.146
España	0	0	0	265.903	8.700
Uruguay	0	0	0	0	8.350
Canadá	0	0	0	1.228	0

Destino	2002	2003	2004	2005	2006
9703: Estatuaria o escultura.					
Estados Unidos	412.485	411.520	96.491	79.820	776.085
Reino Unido	29.200	49.600	2.200	0	100.038
España	37.000	1.700	2.802	13.550	29.060
Italia	0	0	0	26.110	15.782
Suecia	2.400	0	0	0	10.000
Francia	11.400	1.200	860	6.745	9.026
Ecuador	0	0	0	2.660	9.000
México	0	8.000	0	20.000	3.733
Alemania	0	38.000	0	0	0
Corea del Sur	0	15.000	0	0	0

Fuente: Adaptación de los datos de la Fundación Export-ar sobre datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Tradstatweb.



Exportaciones Argentina de Sellos de Correo y Timbres Fiscales

En esta partida se ve un aumento de las compras de países como España y los Países Bajos, y el ingreso de nuevos importadores, Francia, Grecia, Barbados, entre otras naciones.

Alemania y Suiza han seguido con el mismo ritmo de sus importaciones tradicionales.

Cuadro 2. Principales Destinos de sellos y timbres fiscales.

Destino	2002	2003	2004	2005	2006
9704: Sellos y timbres fiscales.					
España	41	1.443	44	77	159
Alemania	0	33	70	19	46
Suiza	238	0	171	151	361

Fuente: Adaptación de los datos de la Fundación Export-ar sobre datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Tradstatweb.



Exportaciones Argentinas de Objetos de Colección

Para los objetos clasificables en la partida 9705 sumaron en 2004, 113 mil dólares, representando un aumento del 9% respecto al año anterior.

Entre los principales destinos identificamos los Estados Unidos recibiendo el 70% de los envíos, España representando el 17% y Alemania y Dinamarca juntas, el 9% de las ventas.

Cuadro 3. Principales Destinos de objetos de colección

(En dólares)

Destino	2002	2003	2004	2005	2006
9705: Colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía con interés histórico, numismático, arqueológico, paleontológico o etnográfico.					
Estados Unidos	24.535	23.605	10.950	63.397	79.061
España	270	1.900	2.655	22.308	16.519
Alemania	5.800	635	344	4.680	6.805
Dinamarca	0	0	1.650	9.879	3.160
México	0	0	0	360	2.810
Francia	100	300	180	480	1.560
Austria	1.400	5.000	1.810	190	1.120
Suecia	0	0	0	2.300	400
Bélgica	0	1.000	0	1.310	190
Chile	0	212.000	0	110	0

Fuente: Adaptación de los datos de la Fundación Export-ar sobre datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Tradstatweb.



Exportaciones Argentinas de Antigüedades

Las exportaciones en la partida 9706, superaron los 300 mil dólares, con un crecimiento interanual de 350%, en el año 2004.

Los principales destinos de los envíos fueron los Estados Unidos representando el 63% de las compras, seguido por el Reino Unido que adquirió el 14%, por último Suiza y Holanda con el 8% del total.

Dos años después los envíos para Uruguay y Brasil aumentaron al 4%, situación destacable, dado que en años anteriores no se habían producido ventas hacia estos países.

Cuadro 4. Principales Destinos de las Antigüedades

(En dólares)

Destino	2002	2003	2004	2005	2006
9706: Estatuaria o escultura.					
Estados Unidos	213.000	243.000	50.061	34.065	197.934
Reino Unido	0	60.900	0	32.282	46.178
Suiza	0	0	0	0	12.664
Holanda	57.000	0	11.400	0	12.275
Uruguay	0	0	0	0	12.000
Canadá	0	0	0	0	11.070
Francia	0	0	6.040	0	9.800
Bélgica	0	0	0	0	5.862
Rusia	0	0	0	0	3.900
Japón	0	0	0	0	1.366
Brasil	0	0	0	0	1.050
Australia	0	0	0	0	395
España	0	10.000	0	0	0
Chile	0	0	0	2.565	0

Fuente: Adaptación de los datos de la Fundación Export-ar sobre datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y Tradstatweb.



CAPÍTULO III

Caso: Museo Castagnino

Las actividades de exportación que se llevan a cabo en esta institución, son solamente envíos temporales, ya que las obras son consideradas parte del Patrimonio Nacional.

El proceso de préstamo,¹⁸, es bastante burocrático, debido a los problemas en los que la administración se ha visto involucrada en la década pasada, hurtos y robos, así como también daños al material enviado.

Las denuncias por las sustracciones son realizadas frente a la oficina de INTERPOL en Buenos Aires, quien se encarga de los procedimientos de investigación y el seguimiento del caso dentro de las soberanías estatales.

Para los importadores desde el extranjero, el museo emite un *habeas corpus*, que mantiene el principio de que la obra no podrá ser considerada como parte de cancelación de deuda, en caso de que el Museo Castagnino la tuviese con la institución extranjera.

La exportación se realiza siempre por medio del mismo transportista quien se encarga de los seguros y despachos, además de los embalajes necesarios para proteger la obra adecuadamente. Los elevados costos del transporte tanto como de los seguros, están a cargo del museo o galería importadora.

La valoración de las obras no se realiza de una manera formal, entendiendo por esto, la determinación de su precio en mercado, en el Banco Ciudad de Buenos Aires. Porque más allá de lo que determina la ley, el presupuesto limitado que el museo posee,

¹⁸ El modelo de formulario de préstamos de obras, se encuentra en el anexo de este trabajo. Número 7.



hace que el valor de la obra se calcule en base al precio de otras obras similares en técnica, origen o artista, a través de Internet.

En el mismo edificio se encuentra la sección de restauración, que mantiene con mecanismos de conservación que aunque no fueran correctamente actualizados, siguen siendo efectivos. Los procesos de tecnología más elevada son llevados a cabo en laboratorios privados donde las obras son sometidas a rayos-x y ultravioletas para identificar y clasificar correctamente la obra.

En cuanto al arte contemporáneo, el museo local ve limitada su campo de acción, ya que la mayoría de las veces no puede ser aduaneramente clasificado en el capítulo 97 del Nomenclador. Por esta razón, el envío al exterior de este tipo de artículos es poco frecuente.



Conclusión

Legislación Internacional

Las normas de la UNESCO son actuales y de sencilla aplicación para cualquier país con una legislación contemporánea a los riesgos y problemas que el comercio de bienes culturales está atravesando y su constante aumento de volumen, caso en el que nuestro país se encuentra ajeno.

Los problemas residen más allá que las medidas que este organismo internacional propone aplicar, sino en que las Aduanas y fuerzas de seguridad de cada país en particular, no poseen los medios físicos e informáticos para ponerlos en práctica y efectivizar el control en frontera, evitando los saqueos de obras de arte y objetos de colección.

Todos los museos, incluido el Castagnino de nuestra ciudad, cumplen con las normas emitidas por el *International Council of Museums*, quien rige las actividades profesionales de los museólogos y artistas que se desempeñan en estas instituciones.

Pero como suele suceder, más allá de las reglas internacionales, la puesta en práctica, muchas veces dista del ideal. Como es el caso del museo local, donde la valoración de las obras se realiza por similitud con otras, ya que el costo de este trámite a ejecutarse en el Banco Ciudad de Buenos Aires, excede los límites planteados por el presupuesto que la Municipalidad establece.

Las denuncias sobre robos y extravíos, son elevadas por los responsables de los museo y galerías afectadas, a *International Police*, que es el organismo internacional que lleva a cabo las investigaciones y posee, mediante donaciones, los medios económicos para desarrollarlas, y también cuenta con la capacidad de emitir solicitudes de capturas internacionales, teniendo jurisdicción sobre los países, con los cuales tenga convenios de



cooperación, como es el caso de la Argentina, con la cual existe reciprocidad de información para limitar el tráfico ilegal de bienes culturales.

La INTERPOL a nivel nacional, cuenta con las siguientes normas, que le dan el marco de acción para detectar y eliminar el comercio ilícito de bienes culturales:

CONVENIOS Y LEYES

26.306	Consideración de los meteoritos y demás cuerpos celestes como bienes culturales
Art. 2340, Inc. 9º	Código Civil de la Nación
Art. 41º	Constitución Nacional.
Convención de la Haya de 1954	Sobre Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
Convención de la UNESCO (2001)	Sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.
Decreto 1.321/97 - Reglament. Ley 24.663 (2001)	Circulación Internacional de Obras de Arte
Disposición Nº 06/06 del Museo Nacional de Cs. Naturales "Bernardino Rivadavia" (2001)	Certificado de exportación temporaria/definitiva de objetos paleontológicos.
Disposición Nº 18/03 del Museo Nacional de Ciencias Naturales (2001)	Para la creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos paleontológicos.
Disposición Nº 23/03 del Museo Nacional de Cs. Naturales "Bernardino Rivadavia" (2001)	Creación del Consejo Asesor para la aplicación de la Ley 25.743 en el área paleontológica
Disposición Nº 24/03 del Museo Nacional de Cs. Naturales "Bernardino Rivadavia" (2001)	Integrantes del Consejo Asesor para la aplicación de la Ley 25.743 en el área paleontológica.
Disposición Nº 25/03 del Museo Nacional de Cs. Naturales "Bernardino Rivadavia" (2001)	Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Restos paleontológicos recibirá las denuncias que correspondan según la Ley 25.743.
LEY 12.655 (1940)	Creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y lugares históricos.
LEY 19.943 (1973)	Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia ilícita de bienes culturales.
LEY 24.663 (1996)	Circulación Internacional de Obras de Arte.
LEY 25.197 (1999)	Régimen del Registro del Patrimonio Cultural, Buenos Aires 10 de Noviembre de 1999
LEY 25.257 (2000)	Convención del UNIDROIT sobre objetos culturales
LEY 25.478 (2001)	Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, adoptado en La Haya el 26 de marzo de 1999.
Ley 25.568 (2002)	Convención sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas - Convención de San Salvador aprobada por la OEA - Adoptado en Washington el 16/06/1976
Ley 25.568 (Convención de San Salvador) (1976)	Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas.



LEY 25.743 (2003)	Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico
Ley 3911 (1993)	Protección de los Intereses Difusos y Colectivos.
Ley 4076 (1994)	Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia del Chaco.
LEY 9.080 (1913)	Ruinas y Yacimientos Arqueológicos (Derogada)
Reglamentación LEY 25.743 (2003)	Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico
Res.SC N° 1.011/05" (2003)	Adopción de nueva versión del Código de Deontología de ICOM para los Museos, aprobada por la 21° Asamblea General de ICOM.
Res.SC N° 1.134/03 (2003)	Creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos arqueológicos y de Infractores y Reincidentes.
Res.SC N° 2.272 y 2.945/04 (2003)	Requisitos para solicitar la exportación de bienes arqueológicos.
Res.SCyT N° 184/03 (2003)	Designación del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" como autoridad de aplicación de la Ley 25.743.

CONVENIOS EN EL MARCO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN (SCN) RELATIVOS A LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES

Resolución SC N° 1.071/02 (2003)	Convenio marco entre SCN y la ex Dirección Nacional de Policía Aeronáutica (actualmente Policía de Seguridad Aeroportuaria).
Resolución SC N° 2.415/02 (2003)	Convenio marco entre SCN y Prefectura Naval Argentina
Resolución SC N° 2.430/02 (2003)	Convenio marco entre SCN y Gendarmería Nacional Argentina.
Resolución SC N° 2.718/00 (2003)	Convenio de intercambio de información entre la SCN, la Policía Federal Argentina y ICOM.

DECLARACIONES

Declaración PE N° 77/06 de la Honorable Cámara de Senadores (2003)	Preservación y defensa del patrimonio arqueológico, antropólogo y paleontológico, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 25.743.
Res. Secretaría General de la Presidencia de la Nación N° 52 del 31/10/02 (2003)	Declaración de interés nacional a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

Nuestra legislación nacional está compuesta no solo por leyes y decretos, sino también por los acuerdos firmados con los organismos internacionales, como la UNESCO, INTERPOL, ICOM, entre otras. El problema radica en que estas normas son recomendaciones de las entidades supranacionales, por lo que éstas no pueden controlar las actividades ni sancionar su incorrecta aplicación.

Las normas jurídicas argentinas evidencian una clara falta de actualización, no solo en el tiempo sino la ausencia de correlación con la práctica profesional, que la



actividad subsana con reglas propias, poco formales, poniendo en riesgo a las obras y al correcto control que sobre esta actividad debería existir para detectar y eliminar cualquier tipo de práctica ilegal o que pusiera en riesgo la integridad del Patrimonio Nacional.

Actuación de los organismos nacionales y su intervención

A este problema legal, se le suma la obsolescencia de las tecnologías de control y de educación e información de los oficiales de Aduana y de frontera.

Las Aduanas de frontera cuya principal misión, es el control de la mercadería entrante y saliente, y el registro de las autorizaciones pertinentes, en los casos necesarios, muchas veces se encuentran en desventaja frente a la astucia y objetivos de individuos que se dedican al contrabando. En este caso en particular, nos interesan aquellos que extraen de nuestro territorio aduanero y sin la debida licencia de exportación, obras de arte, cuyo envío está prohibido por pertenecer al Patrimonio Cultural e Histórico de la Nación, como es el caso de las obras de Goya, sustraídas del Museo Castagnino, y el reloj de oro del General Manuel Belgrano, sustraído del museo del Cabildo.

Y además dejan que desear las intervenciones de los organismos nacionales, como es el caso del Banco Ciudad de Buenos Aires para la valoración de las obras que no posee oficinas de atención en bancos del interior y que el costo del cálculo del precio excede las posibilidades económicas del exportador.

Las direcciones de los museos al momento de los préstamos al exterior, son llevados a cabo de manera poco profesional con un notorio desconocimiento de la normativa vigente y con falta de asesoramiento de los oficiales de Aduana y transportistas.

Es necesario no olvidar las diferencias y características de las distintas partidas del capítulo 97 del Nomenclador.



La clasificación dependerá no solo del tipo de mercadería, sino del artista y origen de la misma, así como del tipo de interés que generan.

La partida determina el tratamiento arancelario que recibirá la mercadería. Para las exportaciones el derecho aduanero es del 5% en el caso de obras de artistas con más de 50 años de fallecidos, y del 0% para aquellos artistas vivos o cuya defunción ocurrió en un plazo menor a medio siglo.

Ninguna de las mercaderías de dicho capítulo goza con algún tipo de estímulo a la exportación, sin embargo en el caso de envíos temporales no es necesario garantizar ningún tributo. La exportación finalizará con el reingreso a nuestro país de la obra anteriormente exportada, pudiendo permanecer en el exterior hasta 12 meses, aunque la superación de dicho plazo no reviste ningún perjuicio para el exportador.

Para la autorización de la licencia de exportación temporal, se deberán presentar los documentos que avalen a la muestra de arte o museo o colección que solicita dichos artículos.

Esta solicitud está compuesta por tres formularios emitidos por la Secretaría de Cultura de la Nación, los cuales detallarán a la obra en sí misma y los datos que permitan individualizarla, y además los datos del artista que la realizó.

Esta operación cuenta con la intervención de varios organismos nacionales, como la Dirección de Artes Visuales y el Banco Ciudad de Buenos Aires, actividades que lentifican y suman retrasos a la autorización de exportación.

Aunque sería una buena recomendación la unificación de los trámites en una sola oficina uniendo a las distintas dependencias, la cantidad anual de envíos al exterior de artículos del capítulo 97, hace injustificable dicho reagrupamiento.



Las cantidades exportadas desde Argentina fueron aumentando en los últimos años, pero los envíos siguen siendo esporádicos y poco frecuentes, lo que trae como consecuencia la falta de conocimiento de los organismos nacionales, sobre todo en el interior del país, así como también la ausencia de propuestas legislativas para agilizar los trámites.

La valoración de los artículos, se realiza en las oficinas del Banco Ciudad de Buenos Aires, a través del pago de un canon. Este cálculo es desarrollado por profesionales capacitados del rubro, artistas, restauradores, museólogos, entre otros.

Este servicio es pocas veces solicitado, ya que su costo es muy alto, y excede las posibilidades de muchos exportadores, galerías y hasta museos. Teniendo que optar por otras formas de valoración, por ejemplo por analogía con otras obras, lo cual genera un riesgo, ya que no se determina correctamente su valor en mercado y ésto puede depreciar al artículo en sí y afecta a la cobertura del seguro.

Muchas ventas, según datos de las galerías, se caen por los altos costos de los seguros, transportes y embalajes, los que la mayoría de las veces, exceden al valor de la obra en sí. Por lo que los compradores se echan atrás en la adquisición por la imposibilidad de afrontar dicho costo.

Es importante tener en cuenta que en la segunda parte del Nomenclador, la clasificación de la mercadería no se realiza en base a su material constitutivo, sino dándole más hincapié a la función del bien en sí mismo, y a los objetivos del fabricante.

La clasificación de la manera anteriormente descripta, no representa el libre albedrío del exportador, sino tener en cuenta el destino de dicho artículo, es decir, si su envío será recibido por una galería, museo o coleccionista, entre otros, el bien debería ser considerado como obra de arte, aunque su visual se asemeje a la línea contemporánea.



Comercio inmaterial de arte

Los proyectos legislativos futuros, deberán comenzar a contemplar a los objetos cuyas ventas o comercialización trascienda las fronteras de los museos y galerías. La masificación de Internet, genera un acceso más veloz y abierto a la información, sin embargo, imposibilita la detección de obras sustraídas de colecciones o cuyo origen sea dudoso, y la persecución de los artífices de dichos ilícitos.

Las denuncias realizadas en las oficinas de INTERPOL, no llegan a buen puerto, por los ardides que los contrabandistas consiguen efectuar mediante la red.



Patrimonio Arqueológico y Paleontológico

Ley Nacional 25.743 de 2003 - Decreto Reglamentario 1022/04

Será considerado Patrimonio Arqueológico las cosas muebles o inmuebles que revistan interés por su información sobre grupos socioculturales desde las épocas precolombinas hasta épocas recientes.

Y el Patrimonio Paleontológico son los organismos o partes de éstos que vivieron en el pasado geológico, y fósiles en roca o sedimentos.

Las entidades nacionales que tendrán a cargo los registros y denuncias son el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano, y el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia”.

Los objetos extraídos de excavaciones pasarán a manos del Estado, por donaciones o decomisos.

Los envíos al exterior en concepto de préstamos de este tipo de bienes, deben cumplimentar su solicitud de exportación con 30 días de anticipación, para permitir la toma de los recaudos necesarios para asegurar su retorno al país. En cuanto a las exportaciones definitivas, sólo podrán ser vendidos reproducciones o calcos de los objetos en cuestión.



Bibliografía

- Alissandra Cummins. International Council of Museums. “Código de Deontología del ICOM para los Museos”. París 2006
- Asociación Argentina de Galerías De Arte. “Compendio De Leyes”. Buenos Aires 2006
- Asociación Argentina de Galerías De Arte. “Programa Arte Y Cultura”. Buenos Aires 2008
- Base de Datos sobre Legislaciones Relativas al Patrimonio Cultural
- Brignoni, Marcelo. “Incentivos Privados a la Cultura”. Rosario 2007
- Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. “Pautas de Valoración”. Buenos Aires 2007
- Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones. Disposición 19/99. Buenos Aires 1999.
- Congreso Nacional. Ley 25.197 “Régimen del Registro del Patrimonio Cultural”. Buenos Aires 1999
- Congreso Nacional. Ley 25.743 “Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico”. Buenos Aires 2003
- Cultural Property Advice. “Export/Import Regulations”. Londres 2007
- De Arteaga, Alicia. “Arte, Diplomacia y Negocios”. La Nación, Capital Federal. 2008
- International Institute for the Unification of Private Law. “Convención del Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente”. Roma 1995
- Nomenclador Común del Mercosur. CAPÍTULO 97.
- Organización de Estados Americanos, Departamento de Derecho Internacional. “Convención Sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas — Convención de San Salvador”. Washington 1976.
- Protección Nacional y Protección Internacional del Patrimonio Cultural y Natural
- Secretaría de Cultura de la Nación. “Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales” Buenos Aires 2007
- Secretaría de Cultura de la Nación. Comité Argentino de Prevención y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales. “Informe De Gestión 2005”. Buenos Aires



Secretaría de Cultura de la Nación. Decreto 1321/97 - Reglamentación de la Ley N° 24.633 “Circulación Internacional de Obras de Arte” Buenos Aires 1997

Secretaría de Cultura de la Nación. Ley 24.633 “Circulación Internacional de Obras de Arte”. Buenos Aires 1996

Secretaría de Cultura. Decreto 1166/2003, “Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”. Buenos Aires 2003

Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado 1999

TARIFAR

UNESCO, Sección Cultural. “Diversidad Cultural.” París 2004

UNESCO. “Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales 2005”. París 2005

UNESCO. “Declaración de La Habana para la Prevención del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales y su Restitución”. La Habana 2005

UNESCO. “Declaración de la UNESCO Relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural”. París 2003

UNESCO. “International Code of Ethics for Dealers in Cultural Property”

UNESCO. “International Flows of Selected Cultural Goods and Services, 1994-2003. Defining and Capturing the Flows of Global Cultural Trade”. Montreal 2005

UNESCO. “Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado”. La Haya 1999.

Anexo

Exportaciones de bienes culturales en millones de dólares, promedio 2002-2006



Importaciones de bienes culturales en millones de dólares, promedio 2002-2006





1) FICHA DE IDENTIFICACIÓN OBJECT-ID

1. Tipo de Objeto

2. Materiales y técnicas

3. Medidas

Alto o largo _____ (unidad de medida) por ancho _____ (unidad de medida) por profundidad
_____ (unidad de medida) diámetro _____ (unidad de medida), peso _____ (unidad de medida).

Notas o medidas adicionales: _____

4. Inscripciones y marcas:

5. Características distintivas:

6. Título:

7. Tema:

8. Fecha o Período:

9. Autor:

Descripción breve :

Elementos de documentación adjuntos:

_____ fotocopias; _____ esbozos; _____ otros elementos.



2) FORMULARIO PARA INFORMACIÓN ADICIONAL

1. Información relativa al inventario:

a. Número de inventario _____

b. Fecha de inventario _____

c. Última actualización del inventario _____

2. Material escrito relacionado

3. Lugar de origen o hallazgo:

4. Referencia cruzada con objetos afines:

5. Estado actual del objeto:

6. Emplazamiento permanente del objeto:

7. Institución:

8. Emplazamiento en la institución:

9. Fecha de transacción o adquisición:

10. Historial de préstamos:

11. Autor y fecha de reparación de la obra:



3) FORMULARIO E111



Presidencia de la Nación

Secretaría de Cultura

I. DATOS DEL EXPORTADOR¹:

NOMBRE: _____

DOMICILIO: Calle _____ N° _____

Localidad _____ Provincia _____

TEL: _____

D.N.I./ L.E./ L.C.: _____

C.I.: _____ PASAPORTE: _____

II. CANTIDAD DE OBJETOS A EXPORTAR²: _____

III. MONTO TOTAL DE VENTA O VALUACIÓN³: \$ _____

IV. CAUSA DE EXPORTACIÓN⁴: _____

V. CON COMPROMISO DE RETORNO⁵: SI ☐ Término: _____
NO ☐

VI. ADUANA Y FECHA ESTIMADA DE SALIDA: _____

VII. ACLARACIONES U OTROS DATOS DE INTERÉS: _____

.....
Firma y aclaración

¹ Se considera exportador únicamente al autor, expositor, propietario o donador, quien será responsable por la salida del país de los bienes declarados.

² Colocar el Total de la columna 1 del formulario E113.

³ Colocar el Total de la columna 5 del formulario E113.

⁴ Indicar el motivo de la exportación (exposición, venta, mudanza, obsequio, etc.)

⁵ Para la exportación temporaria debe fijarse el término entre 1 y 12 meses.



4) FORMULARIO E112



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura

Planilla anexa a la solicitud presentada por _____

ANTECEDENTES DEL AUTOR*

Corresponde a la/s obra/s N° _____

Nombre y apellido: _____

Domicilio: _____

¿Vive? SI ☐ NO ☐

Fecha de nacimiento: _____

Lugar: _____

Fecha de fallecimiento: _____

Radicado en el país desde _____

Cursó estudios artísticos en _____

Expuso en _____

Obtuvo los siguientes premios _____

Obras más representativas _____

.....
Firma y aclaración

Frm. E 112

* Cuando la exportación involucre a varios autores deberá completarse un formulario por cada autor.



5) FORMULARIO E113



Presidencia de la Nación
Secretaría de Cultura

DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS A EXPORTAR

Planilla anexa a la solicitud presentada por _____

[illegible]

TOTAL

Firma y aclaración

Frm. E 113

(1) Número de la fotografía. (2) Técnica empleada en la ejecución. (3) Materiales empleados. (4) Expresadas en centímetros lineales. (5) Importe expresado en pesos. (6) Título de la obra/pieza. (7) Año de creación o producción (8) Nombre y Apellido.



6) AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN



ANEXO I

AUTORIZACIÓN PARA EXPORTACIÓN TEMPORARIA DE OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGÜEDADES

La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación expide la presente autorización a favor de:

Nombre:

Domicilio:

Documento:

Para la exportación temporaria de los siguientes objetos:

Posición en la Nomenclatura Arancelaria:

Descripción y datos que los individualicen:

Medidas:

Valor:

Fotografías que se acompañan:

Únicamente con destino a:

Por el término de 12 meses.

La exportación temporaria que se autoriza no está patrocinada por organismo oficial que se responsabilice por el retorno al país de los objetos descriptos en el presente certificado.

La validez de esta autorización está supeditada al cumplimiento de los requisitos especiales que establezca Administración Nacional de Aduanas para garantizar el retorno al país de los respectivos objetos, además de los que ya están fijados por las reglamentaciones vigentes.

Para ser presentado ante la administración Nacional de aduanas se expide la presente autorización en Buenos Aires,
de 20 .

Conste que el presente certificado se ha otorgado de acuerdo con lo resuelto a fs.8 del expediente

Nº / 20 del Registro de la Secretaría de Cultura de la presidencia de la Nación.

Director/a de Artes Visuales
Secretaría de Cultura de la Nación



7)

Informe conservación Museo M. De Bellas Artes “J.B.Castagnino”

Préstamo para muestra: “Vanguardias latinoamericanas 1900- 1945”

Fecha: diciembre de 2006 a marzo 2007

Lugar: Museo de Arte Contemporáneo Esteban Vicente de Segovia, España

Autor: Lino Enea Spilimbergo

Obra: Paisaje, Óleo sobre tela

Medidas sin marco: 114 x 76 cm

Medidas con marco: 134 x 96 x 7 cm.

Firmada en ángulo Inf. Izquierdo “Spilimbergo”. Bajo la firma “1936”.

Estado de conservación:

El estado general de conservación de esta obra es bueno.

Bastidor: Consta de cuatro miembros unidos por un ensamble de caja y espiga. Se encuentra cubierto por el reverso por una lámina de fombord como protección. Está sujeto al marco por medio de clavos y seis suplementos metálicos con tornillos.

Soporte: Tela de tejido abierto y rústico. Presenta buena tensión. Está fijada al bastidor por medio de clavos.

Pintura: Se encuentra en buen estado de conservación. La capa pictórica tiene buena adherencia. Presenta grietas ramificadas de tamaño medio generalizadas especialmente en los pliegues de la tela amarilla y en el rostro. En la base inferior se observan dos craqueladuras importantes por tensión con el bastidor. La tela presenta deformaciones y marcas por presión del bastidor en su perímetro y en el centro.

Barniz: Pasmado en zonas oscuras (a la derecha)

Marco: Desgastes generalizados en el acabado.

Datos Catalogación.

Ref:

R-E. Montes i Bradley, *Boletín de cultura intelectual*, N° 12. Año I, Rosario, 1939. (p. 92)

Catálogo Exposición “Lino Enea Spilimbergo”, Santa Fe: Museo Rosa Galisteo de Rodriguez, 1939.

Catálogo “Novecento sudamericano. Relazioni artistiche tra italia e Argentina, Brasile, Uruguay”, Milán: Palazzo Reale, 2003, (p.69)

Exposiciones:

“Lino Eneas Spilimbergo”, Buenos Aires, Museo Municipal de Bellas Artes E. Sívori, 1999

“Exposición Lino Enea Spilimbergo”, Santa Fe, Museo Rosa Galisteo de Rodriguez, 25 de mayo de 1939.

“Novecento sudamericano. Relazioni artistiche tra italia e Argentina, Brasile, Uruguay”, Milán, Palazzo Reale, 2003, (p.69)





Reseña Biográfica de la Autora

Carla Parrino Carniel, nace el 13 de marzo de 1987, en Rosario. Comienza sus estudios primarios en el colegio María Auxiliadora, y cursa el polimodal en el colegio Sagrado Corazón de Jesús, de la misma ciudad, donde recibe becas al mérito académico y es abanderada del símbolo provincial.

Durante sus estudios, fue elegida tres años seguidos por sus compañeros como delegada representante del mismo frente a las autoridades.

Por su pasión por la lectura, participó en 2002, del Concurso de Escritura del Liceo Aeronáutico de Funes, donde recibió la primera mención por su producción escrita.

En el año 2005, después de seis años de constante esfuerzo y estudio se recibe de Auxiliar Bilingüe Español – Inglés, del Instituto de Idiomas Santa María Josefa Rossello, donde obtuvo el segundo mejor promedio y fue escolta de la bandera nacional.

En los años siguientes, continuó con el estudio del idioma Portugués en la Fundación Centro de Estudios Brasileiros, donde obtuvo una certificación por mejor promedio en su nivel.

Por tradición familiar, continúa con sus estudios de idioma y cultura italiana en la Asociación Italiana Alcara Li Fussi, donde también fue premiada con un viaje a la tierra de sus ancestros por su excelente desempeño académico, durante tres años consecutivos.

En su vida universitaria se destacó por sus buenas notas, y las becas a su mérito que la Universidad Abierta Interamericana le otorgó en varias ocasiones. Fue convocada por la empresa TransModal a una pasantía de verano, relación laboral que en futuro continuará.

La autora recientemente se ha incorporado a Rotaract Rosario, sección de jóvenes de Rotary International Club, donde desempeña un papel activo y comprometido con las acciones de su club.

Actualmente se encuentra estudiando para rendir como Despachante de Aduana en AFIP-DGA en Buenos Aires.

Desde los seis años ha asistido a la Escuela Municipal de Danzas y Arte Escénico, “Ernesto de Larrechea”, hace dos años que se está especializando en tango.

Su pasión por el arte y la cultura y su carrera de grado, la llevaron a investigar sobre la normativa para la exportación de objetos de interés cultural, trabajo plasmado en esta tesina.